



## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE ESTABLECER BENEFICIOS LABORALES PARA EL DOCENTE ORDINARIO

#### Artículo 1. Incorporación de los artículos 96-A, 96-B y 96-C a la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorporan los artículos 96-A, 96-B y 96-C a la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

#### "Artículo 96-A. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

El docente ordinario recibe una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que se le otorga al momento de su cese, equivalente al cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y a su régimen de dedicación por cada año o fracción de servicio prestado.

#### Artículo 96-B. Asignación por tiempo de servicios

El docente ordinario recibe una asignación económica equivalente a dos remuneraciones mensuales al cumplir veinticinco años de servicios y una asignación económica equivalente a tres remuneraciones al cumplir treinta años de servicios.

#### Artículo 96-C. Subsidio por luto y sepelio

El docente ordinario tiene derecho a recibir un subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente ordinario, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio".

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

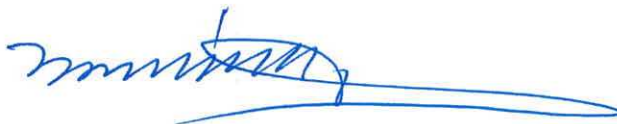
### SEGUNDA. Implementación progresiva de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 96-A de la Ley 30220, Ley Universitaria, incorporado por la presente ley, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Docente ordinario que cese en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
  - a. 50 % en el año fiscal 2023.
  - b. 30 % en el año fiscal 2024.
  - c. 20 % en el año fiscal 2025.
2. Docente ordinario que cese en el año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón de:
  - a. 70 % en el año fiscal 2024.
  - b. 30 % en el año fiscal 2025.
3. Docente ordinario que cese en el año fiscal 2025, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100% al momento del cese.

**TERCERA. Normativa adicional**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprueba los procedimientos, mecanismos y demás normativa que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente norma.



**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**

**Presidente**

**Comisión de Educación, Juventud y Deporte**

## **SUSTENTO DE TEXTO SUSTITORIO**

Se presenta un nuevo texto sustitutorio en mérito de las correcciones de forma y redacción, sugeridas por el Área de técnica Legislativa.

Lima, 31 de agosto de 2023